



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de marzo del dos mil veintitrés

En auto del 28 de noviembre de 2022, se dispuso que el extremo activo realizara la notificación al extremo pasivo conforme a las normativas indicadas en el Código General del Proceso o Ley 2213.

La apoderada de la parte actora allega guías de empresa de correos afirmando que efectuó la notificación de manera individual a los demandados Luzbelly Alvaran Beltrán, Daniela Sánchez Alvaran y Jheison Sánchez Alvaran, más no se allega el documento remitido debidamente cotejado para conocer su contenido y si lo fue en debida forma, tampoco la certificación postal si la persona a notificar reside o trabaja en el lugar como lo exige la norma procesal.

Así entonces, no es posible admitir tales diligencias ya que adicional a lo anterior los demandados no comparecieron para verificar si el acto procesal cumplió su fin.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d132ca21009cecb16663183b0a14725aa67dbd62e676b4d19f76a0850590f1**

Documento generado en 22/03/2023 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>